

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 103

Martes 30 de Abril

ANO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Abril de 1918.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA

#### PROVINCIA DE CACERES

### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torrejuncillo, se halla depositado de su orden, en un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pue-

blo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 30 Abril de 1918.

—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

#### Señas del semoviente

Una mula pelo negro, alzada seis y media cuartas, cerrada y lunar blanco en cada costillar.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 29 de Abril, número 119, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excelentísimo señor: Vistas las instancias formuladas por varias Corporaciones é interesados solicitando la dispensa del certificado de aptitud militar que determina el artículo 464 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, en las que exponen las diversas causas por las cuales no pudieron proveerse de dicho documento ó dejaron de presentarlo en el plazo oportuno;

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver queden dispensados de la presentación de los referidos documentos cuantos individuos hubiesen perdido por dicha causa los beneficios del capítulo 20 de los que entrarán en posesión.

De Real orden lo digo á Vuestra Excelencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.—MARINA.—Señor...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Con lamentable frecuencia viene observándose en este Ministerio al despachar los expedientes incoados en solicitud de pensiones al amparo de la Ley de 11 de Julio de 1912 por los facultativos imposibilitados para continuar ejerciendo la profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ó á la viuda y huérfanos de los mismos si éstos hubiesen fallecido, como consecuencia de la infección; que no obstante haberse comprobado en diferentes casos la existencia de la epidemia y adoptado las medidas convenientes, según preceptúan los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, suele omitirse, bien por negligencia de las Autoridades á quienes compete su cumplimiento, ó lo que es más frecuente, con el fin de evitar los perjuicios de índole económica que se originan á la localidad afectada del mal, el trámite reglamentario de la declaración oficial de la epidemia y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Consecuencia de esta omisión es que en los expedientes promovidos en solicitud de pensión á que se hace referencia anteriormente haya de negarse la concesión, no obstante estar justificados los servicios extraordinarios prestados por el facultativo á quien afecte, toda vez que los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1912, exigen como requisito indispensable que en los expedientes se justifique la

declaración oficial de la epidemia, acompañando un ejemplar del órgano oficial en el que dicha declaración se haya publicado.

En virtud de lo expuesto y con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de la falta antes indicada y las lamentables consecuencias que de ella se derivan en perjuicio de aquellos á quienes fué el propósito del legislador prestar el debido amparo como premio á su sacrificio en el cumplimiento del deber.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos en que estuviera comprobada la existencia de una epidemia y adoptadas las medidas oportunas, de conformidad con lo que previenen los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, se proceda por V. S. á convocar con urgencia á la Junta provincial de Sanidad, con el fin de acordar la declaración oficial de aquella y su publicación inmediata é inexcusable en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias á las Autoridades sanitarias á sus órdenes para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Franqueo concertado

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 25 de Abril, número 115, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO  
DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Gandesa, se halla vacante, por traslación de don Ramón Coma, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 20 de Abril de 1918.  
—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Guernica, se halla vacante, por defunción de don Eugenio Zamera, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 20 de Abril de 1918.  
—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Llerena, se halla vacante, por defunción de don Luis Peña, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 20 de Abril de 1918.  
—El Subsecretario, B. Argente.

En la «Gaceta de Madrid», número 113, correspondiente al día 23 de Abril se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de la provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de Abril de 1918.  
—El Subsecretario, Rivas.

En la «Gaceta de Madrid» número 114, correspondiente al 24

del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Cuando por Real orden de 4 de Julio último se prohibió hasta el 15 de Noviembre de 1917 la exportación de aceite, exceptuándose de la medida los finos de oliva que se exportaran en latas y botellas con marcas ó etiquetas registradas con anterioridad; pero ante las reclamaciones de la industria tonelera, la escasez de hoja de lata y la consideración de que no es obligatorio el registro de las marcas, se dictó la Real orden de 13 de aquellos meses, por la cual se permitió la exportación en barriles y toneles y se suprimió el requisito del previo registro, sustituyendo á su eficacia la fórmula de otra prueba suficiente del uso anterior de las marcas. Por Real orden de 6 de Septiembre del mismo año quedó, finalmente, prohibida la exportación de toda clase de aceites de oliva.

Dicha prohibición subsiste aún, á pesar de haberse comprobado por los datos del Servicio Agronómico que los rendimientos de la última cosecha exceden notoriamente á las exigencias del consumo nacional. Derogarla en absoluto sería peligroso por las repercusiones que la medida pudiera tener en el mercado interior. Pero mantenerla íntegramente cuando ha desaparecido el motivo que la determinó y fuera de los límites indispensables para contener toda injustificada elevación de precios, causaría innecesarios daños á legítimos intereses, ya que la prohibición de exportar paraliza corrientes de tráfico creadas tras largos esfuerzos y perjudica al porvenir de nuestra producción olivarera y de las industrias y del comercio que con ella se relacionan, y especialmente el crédito de marcas españolas que han conquistado posiciones en mercados mundiales, no solo por la bondad del producto que distinguen, sino merced á continuos actos de presencia y de propaganda. Interrumpirlos sin causa invencible sería contrariar provechosas orientaciones de expansión económica, pues sabido es que cuando los productos de un país se ausentan ó recatan en un mercado extranjero, no tardarán en sustituirlos ó suplantarlos los de otros países.

Un considerable núcleo de españoles reclama, del otro lado del Océano, con patriótico anhelo, que se aproveche la singular coyuntura que ofrecen las circunstancias para patentizar la excelencia del aceite fino de oliva español y evitar que en lo futuro continúe, bajo el disfraz de extrañas etiquetas, haciéndose la competencia á sí mismo.

Necesario es, por tanto, satisfacer estas legítimas aspiraciones, fortaleciendo, de esta suerte, los vínculos de España con los países americanos; pero al hacerlo es preciso no olvidar que subsistente, por desgracia, la escasez de hoja de lata en el mercado nacional y que, por otra parte, conviene fomentar la industria tonelera y, en todo caso, respetar sus intereses, evitando al mismo tiempo que por la imposición de una determinada forma de envase no puedan realizarse luego las exportaciones que se autorizan.

A la armonización de tan diversas necesidades responde, cuando menos en el propósito, la presente Real orden.

En ella se limita y condiciona la exportación á los países americanos en términos tales que no pueden las autorizaciones repercutir en el mercado interior; pues no tendrán más objeto que alimentar, en proporciones modestas, corrientes de exportación ya creadas. Pero de todas suertes, por si el resultado fuese contrario á lo previsto, la Comisaría general de Abastecimientos queda autorizada para cerrar en cualquier momento en que así convenga al interés nacional, la puerta á las exportaciones.

Resuélvese además el problema de los envases, á base de una distinción entre los dueños de las marcas registradas con anterioridad al 31 de Julio de 1914 y los que las hayan registrado después, por considerarse que no sólo el patriotismo sino el propio interés es garantía de que los primeros no permitirán, sea cualquiera la forma en que se realicen los envíos, que el producto que procuraron acreditar en beneficio propio antes de las circunstancias que se iniciaron en aquel año, sirva para nutrir y sostener las marcas de sus competidores. En cambio se determina la clase de los envases para los que registraron sus marcas después de aquella fecha, á fin de cerrar el paso á cualquier improvisación alentada por dificultades en otro orden del comercio exterior, y encaminada á utilizar el producto nacional á favor de desenvolvimientos ajenos á su interés y crédito.

Establécese un procedimiento breve y sencillo para la tramitación de las peticiones, y se parte del hecho del Registro de las marcas, porque si bien éste no es obligatorio, es el medio legal establecido en España para asegurar, mientras subsista, la protección administrativa á quienes lo utilizaron oportunamente. Determinase además el carácter personal é intransferible de las autorizaciones, para evitar que puedan ser objeto de negociaciones incompatibles con el propósito que inspira su creación, y se estimula finalmente, la declaración de las existencias, supeditando á su previa presentación el otorgamiento de las autorizaciones.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las personas naturales ó jurídicas, que teniendo la calidad de productores, refinadores ó comerciantes de aceites sean propietarios de marcas de fábricas ó de comercio ó de nombres comerciales inscritos en el Registro español de la propiedad industrial y destinados á distinguir aceites puros de oliva, con denominaciones españolas y en que se declare la procedencia española, que durante el quinquenio de 1912 á 1916 hubieren exportado aceites de dicha clase y de producción nacional á los países de América, podrán seguir exportándolo, con las mismas marcas ó denominaciones y á los mismos países, en cantidades que no habrán en ningún caso de exceder del promedio anual de la cantidad total que para cada país, respectivamente, se haya exportado durante dicho quinquenio, siempre que para ello sean previamente autorizados por la Dirección General de Aduanas con sujeción á las formalidades que más adelante se expresarán.

2.º Las autorizaciones se solicitarán de la Dirección General de Aduanas dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación

en la «Gaceta de Madrid» de la presente disposición, mediante instancia en la cual cada peticionario deberá expresar la cantidad de aceite que desee exportar durante el presente año, el país de destino de la mercancía, las marcas o denominaciones con que haya de hacerse la expedición, los envases que se utilizarán para la misma y la Aduana designada para la salida.

Los interesados que presentarán las instancias para su curso a las Cámaras de Comercio ó de Comercio é Industria ó á la Cámara Agrícola de su respectiva provincia ó localidad y previa exhibición de los correspondientes certificados, títulos del Registro español de la propiedad industrial y de los libros de comercio, ajustados á las formalidades legales y demás comprobantes que dichas Corporaciones consideren necesarios; éstas certificarán si concurren ó no en el solicitante las circunstancias del apartado 1.º de esta Real orden; la fecha de la concesión del certificado título, y cuál resulta ser el promedio de las expediciones hechas por el interesado en el citado quinquenio, á cada uno de los países que aquel apartado indica.

Dichas certificaciones podrán ser sustituidas en cuanto al título por el original de éste, testimonio notarial ó certificado del Registro de la propiedad industrial, y en cuanto al promedio por certificación de las Aduanas de la salida de las expediciones hechas durante el quinquenio. En tales casos, el documento sustitutivo deberá presentarse con la instancia á la Cámara por conducto de la cual se curse.

Las instancias y certificaciones serán remitidas por las Cámaras á la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de cinco días, á contar de la expiración del que señala el párrafo primero de este apartado.

3.º En vista de la cantidad media del quinquenio, representativa de la capacidad exportadora de cada solicitante y de las cantidades que haya solicitado exportar cada uno, la Comisaría general de Abastecimientos, teniendo en cuenta las circunstancias del mercado interior, determinará la cantidad total que podrá exportarse á cada país de los que indica el apartado 1.º Una vez hecha esta determinación, la Dirección general de Aduanas, mediante prorrateo de la total cantidad autorizada, fijará la que mientras no sea revocada la autorización, cada solicitante podrá exportar durante el trimestre que siga á la fecha de la misma. Trimestralmente se renovarán estas autorizaciones.

4.º Las autorizaciones concedidas para cada trimestre caducarán si no se utilizarán en todo ó en parte durante el mismo, salvo justificación mediante certificado de la Aduana designada para la salida de que á pesar de hallarse la mercancía oportunamente dispuesta para el embarque, no pudo éste tener lugar por causa de tonelaje ó por otra causa ajena á la voluntad del expedidor. En este caso la autorización subsistirá totalmente ó por la parte no utilizada, hasta que se haya utilizado ó hasta que haya desaparecido la causa que lo impedía.

Las cantidades que representen las autorizaciones caducadas podrán prorratearse durante el trimestre siguiente al practicarse la distribución de la cantidad á exportar en el mismo.

5.º Las exportaciones autorizadas con arreglo á esta Real orden deberán verificarse precisamente en latas ó botellas cuando se trate de

marcas ó denominaciones registradas después del 31 de Julio de 1914; pero si hubieren sido registradas antes de dicha fecha, podrán hacerse en otros envases. En todo caso, en éstos habrán de constar de modo indeleble la marca ó denominación en forma notoria.

6.º Las autorizaciones concedidas en virtud de esta Real orden, serán personales é intransferibles.

7.º Las exportaciones que se autoricen no podrán realizarse sin el previo pago de 30 pesetas por 100 kilogramos, peso neto, para determinar el cual se procederá de conformidad, en cuanto sea posible, con lo prevenido en la disposición 5.ª del vigente Arancel de Aduanas. Este pago se realizará en la Aduana de salida.

8.º Las ocultaciones, la falta de presentación de las declaraciones, así como las inexactitudes ó falsedades que contengan, además de las responsabilidades penales á que puedan dar lugar, serán castigadas, al igual que las demás infracciones de esta Real orden, con arreglo á la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

9.º Se amplía hasta el día 5 de Mayo próximo, el plazo fijado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, para presentar las declaraciones juradas de las existencias de aceite. No se autorizará en ningún caso la exportación de partida alguna que no haya sido oportunamente declarada con arreglo á dicho Real decreto y al presente apartado.

10.º La Comisaría general de Abastecimientos, teniendo en cuenta las circunstancias del mercado interior, podrá, en cualquier momento, suspender ó anular las autorizaciones concedidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1918.—GONZALEZ BESADA.—Señor Director general de Aduanas.

## JUZGADOS

### CORIA

Don Manuel Sanmartín Puente, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades que por medio de los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de las caballerías que después se dirán, que se suponen sustraídas del término de Moraleja, en la noche del doce al trece del actual y cuyas señas también se dirán, las cuales eran de la propiedad de don Vicente Alemán Flores, vecino de dicha villa, y caso de que fueran habidas las remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo se cita y llama á cuantas personas puedan depone sobre el hecho, así como al autor ó autores, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta

provincia, para prestar declaración, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coria á veintisiete de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Sanmartín.—El Secretario, P. H., Isaac Guerra.

### Reseña de las caballerías

Un mulo capón, de siete años de edad, alzada 1'59, capa castaño oscuro, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola, letra P número 10 en la nalga derecha. (Esta caballería está asegurada á nombre de Justo Urbano, vecino de Eljas).

Un mulo de cinco años de edad, alzada 1'52, capa castaño oscuro, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola en la tabla derecha del cuello, letra P número 9.

Coria, fecha ut supra.—El Secretario, P. H., Isaac Guerra.

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Manuel de Navasqués y Sáez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que en la madrugada del diez y nueve del actual desapareció de un cercado denominado Tomillar, término de Membrio, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á veintisiete de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Manuel de Navasqués.—Por su mandado, Antonio M. Cepeda.

### Señas de la caballería

Una potra de tres años, pelo castaño, que se encuentra asegurada en la Compañía del Fénix Agrícola y es de la propiedad del vecino de Membrio Joaquín Almaraz Cotrina.

### PESGA (LA)

Don Julián Sánchez Dominguez, Juez municipal suplente de este pueblo.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, el cual ha de proveerse en la forma que determina el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos pre-

venidos, en el plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial de la provincia.

Consta este vecindario de doscientos vecinos y se celebran veinte juicios verbales civiles y treinta de faltas, actos de conciliación dos aproximadamente.

Dado en la Pesga á 25 de Abril de 1918.—El Juez municipal, Julián Sánchez.—Por su orden, Valentín Martín.

## ALCALDIAS

### PERALEDA DE LA MATA

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el tercer trimestre del año actual, y que forma la Secretaría en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 9 de Julio de 1916

Abrese la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde, don Natalio Delgado Marcos, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se acepta la renuncia que de su plaza ha presentado el ministrante titular don Juan Martínez Alarza, nombrando interinamente para la misma á don José Barquero Juárez.

Es aprobado el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, para que rija el aprovechamiento de barbechera de la "Dehesa Nueva", cuya subasta había de verificarse el día 15 de Julio.

Apruébase una cuenta presentada por el farmacéutico don Fernando García de los medicamentos suministrados á pobres no incluidos en las listas de Beneficencia de orden de la Alcaldía y como socorros domiciliarios.

Asimismo es aprobada la cuenta presentada por el Agente don Carlos Pedrero, del vencimiento de fondos de este Municipio durante el primer semestre del año actual. Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 16

Se abre la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Natalio Delgado Marcos, y aprueban el acta de la anterior.

Se nombra á don Rafael Torres Canal para la entrega de los mózos en Caja.

Dióse cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación resolviendo sobre la deuda que este Ayuntamiento tiene con la sociedad "Antón Martínez Gerraiz" por suministro del alumbrado público, por virtud de un escrito presentado en dicho Ministerio por referida Sociedad y el Ayuntamiento, por unanimidad acordó hacer proposiciones á la misma para ver de llegar á con-

venio en el pago de aludida deuda, atendiendo á que el estado de la Hacienda municipal no permite solventar aludido pago ni la formación del presupuesto extraordinario que la disposición ministerial determina.

Se acuerda abonar 10 pesetas á Tiburcio Martín por los animales dañinos muertos y presentados al Registro de esta Alcaldía.

Levantóse acto seguido la sesión.

#### Sesión del día 23

Abrese bajo la presidencia del señor Alcalde don Natalio Delgado, y leída el acta anterior fué aprobada.

Se acuerda nombrar al Secretario de la Corporación para que concurra en representación del Ayuntamiento á la sesión que habrá de tener lugar el día 28 del mismo mes en Naval-moral, de la Junta administrativa de la Cárcel del partido para tratar del nuevo arriendo de edificio para el Juzgado de Instrucción.

Se aprueba la cuenta presentada por el albañil Serapio Calvo del arreglo de las fuentes de esta villa y cantería del "Corchuelo".

Dióse cuenta de la correspondencia, "Boletines Oficiales" y demás órdenes, y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

#### Diligencia de la sesión del día 30

No celebró sesión la Corporación por no haber concurrido los señores Concejales.

#### Sesión del día 6 de Agosto

Abrese bajo la presidencia del señor Alcalde don Natalio Delgado, siendo aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba la cuenta presentada por don Pedro Soletto de dos sellos para la Estación telefónica.

Se acuerda que la Comisión de Hacienda proceda á la confección del proyecto de presupuesto para el año de 1917.

Asímismo se acuerda sacar á concurso para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de la Corporación, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Dióse cuenta de las órdenes recibidas y "Boletines Oficiales" y se levantó la sesión.

#### Sesión del día 13

Abierta bajo la presidencia del Alcalde don Natalio Delgado y leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acuerda nombrar una Comisión compuesta del Alcalde y del Secretario para ir á Madrid á tratar con la Sociedad "Antón Martínez Herráiz" sobre formalización de un convenio para pago de lo que se adeuda á referida sociedad por suministro de luz eléctrica para el alumbrado público.

Por las causas que se detallan en el expediente instruido se acuerda la destitución del guarda de la dehesa de Miramontes, Pedro Morgado

Marcos, y nombrar interinamente para dicho cargo á Tomás Soto Martín.

Tomando en consideración lo propuesto por varios vecinos en escrito dirigido al Ayuntamiento, se acuerda que la Alcaldía haga cuantas gestiones sean necesarias para la implantación de una guardería rural con todas las garantías apetecibles.

Discutido el proyecto de presupuesto formulado por la Comisión de Hacienda y encontrándole conforme con las necesidades de la población y en armonía con las vigentes disposiciones, se acuerda su exposición al público y que después á votación definitiva de la Junta municipal.

Es nombrado encargado del cementerio Francisco García Fernández por renuncia del que desempeñaba la plaza.

Son aprobadas las cuentas siguientes: una de gastos de reparaciones de la línea telefónica y otra de adquisición de útiles para el servicio del cementerio.

Y dada cuenta de las órdenes y disposiciones recibidas se levantó la sesión.

#### Diligencia de la sesión del día 20

En este día no celebró sesión la Corporación municipal por no haber asistido número suficiente de señores Concejales.

#### Otra del día 27

Tampoco en este día celebró sesión la Corporación por no haber concurrido número suficiente de señores concejales.

#### Sesión del día 3 de Septiembre

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Natalio Delgado, es leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Alcalde, da cuenta de las gestiones realizadas para la implantación de la guardería rural, habiéndose conseguido en la reunión de propietarios, celebrada en 1.º del mismo mes, el que la casi totalidad de estos cedieran los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de sus fincas para ser administradas en común y destinar sus productos al sostenimiento de la guardería, para lo cual ingresarán en arcas municipales la cantidad suficiente, garantizando dicho ingreso con su firma, en el acta levantada, con las solemnidades debidas, de referida reunión, en la que se estableció además un buen régimen para dichos aprovechamientos.

En virtud de lo expuesto la Corporación acordó implantar, desde 1.º de Octubre, la guardería rural bajo la dependencia y autoridad á quien corresponde la policía rural del término, estableciendo además la forma en que la Comisión Administrativa de propietarios ha de ingresar en arcas municipales la cantidad determinada para el sostenimiento de

tal servicio. Haciendo constar la satisfacción con que se ha visto la gestión de la Alcaldía, así como la cooperación presentada por el Secretario.

A propuesta del Concejal señor Camacho Fraile, se acuerda proceder á los arreglos que sean susceptibles de hacer en los abrevaderos y fuentes, dentro de la cantidad consignada en presupuestos.

Así mismo se acuerda proceder á la recomposición de los caminos y arreglo de los empedrados de las calles. Antes de que comience la época de lluvias.

Se aprueba el pago hecho de apremios y recargos por atrasos de la contribución de la dehesa de Miramontes de estos propios. También se aprueba el pago de los derechos del Notario por su asistencia á la subasta de pastos de Miramontes, verificada en la Delegación de Hacienda para el año forestal de 1915-1916.

Acto seguido se levantó la sesión.

#### Ordinaria del día 10

Abrese bajo la presidencia del Alcalde don Natalio Delgado Marcos y leída el acta anterior es aprobada.

Se acuerda dejar sin efecto, por este año, la subasta del arbitrio de los puestos de la feria, atendiendo á la crisis económica de la región, y para dar mayores facilidades á los que concurren á vender ganados, procurando así el mayor impulso de dicho mercado.

Se dió lectura del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El Concejal señor Sánchez Mirón, protesta del mal servicio que presta la sociedad que abastece á esta villa de alumbrado eléctrico.

Dada cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales", se levantó la sesión.

#### Diligencia de la sesión del día 17

No pudo celebrarse la ordinaria de este día por no haber concurrido los señores concejales.

#### Otra de la sesión del día 24

En este día no celebró sesión la Corporación por no haberse reunido número suficientes de señores concejales.

#### Sesión extraordinaria del día 27

Abrese bajo la presidencia del Alcalde don Natalio Delgado, siendo el objeto de la misma proceder al nombramiento en propiedad del Secretario del Ayuntamiento, cuyo concurso había sido anunciado en la forma legal.

Examinado detenidamente el expediente instruido á tal fin, siendo dos los solicitantes, don Ramón Barroso González y don Modesto Albalá García, y resultando que el primero de dichos señores no acompaña á su instancia para justificar sus méritos ni circunstancias personales documento alguno, justificando en cambio el se-

ñor Albalá mayores méritos que los aducidos por aquel, presentando además todos cuantos documentos, exige la legislación vigente para acreditar sus circunstancias personales, la Corporación acordó por unanimidad nombrarle Secretario en propiedad de este Ayuntamiento.

Y no conteniendo más asuntos la convocatoria levantóse la sesión.

Peraleda de la Mata á 25 de Octubre de 1916.—El Secretario, Modesto Albalá.

#### Sesión del día 1.º de Noviembre

El Ayuntamiento por unanimidad y previa lectura aprobó el precedente extracto, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".—El Secretario, Modesto Albalá.—V.º B.º, el Alcalde, Delgado.

#### NAVACONCEJO

##### Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navaconcejo 25 de Abril de 1918.—El Alcalde, Martiano Jacinto.

#### CASAS DE DON ANTONIO

##### Pedido de relaciones

Para que por la Junta pericial pueda en su día confeccionarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año de 1919, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las correspondientes relaciones juradas de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Casas de Don Antonio á 26 de Abril de 1918.—El Alcalde, Manuel Nacarino.

#### ABERTURA

##### Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial para el año de 1919, por el presente se requiere á todos los dueños, aparceros ó encargados de ganados, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en este Ayuntamiento en el término de cinco días relaciones juradas que determina la regla 1.ª del artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885. Sin perjuicio de llevarle igualmente á efecto, por las Comisiones que determina la regla 3.ª del mismo artículo.

Abertura á 26 de Abril de 1918.—El Alcalde, Carlos Rubiales Alegria.

Tip. de Luciano Jiménez Merino